HOSPITAL EL CARMEN AMALFI
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS Nº 2026CPS81

CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI Y **NTK I&C S.A.S**

INFORMACIÓN GENERAL	
Consideración previa	
Conforme al artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, por ende, tales preceptos facultan la prestación de servicios con personas naturales y a su vez marca las pautas para la celebración del siguiente contrato.	
MODALIDAD DE SELECCIÓN	**DIRECTA**
CONTRATANTE	
ENTIDAD	ESE HOSPITAL EL CARMEN
NIT	890.982.101-8
REPRESENTANTE LEGAL	**MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	C.C. 43.163.116 de Itagüí Antioquia.
DIRECCIÓN	Calle 23 Nro.23-40 Municipio de Amalfi
CONTRATISTA	
ENTIDAD	**NTK I&C S.A.S**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	**901441430 - 4**
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN DARIOBERRIO HOYOS**
Nº DE IDENTIFICACIÓN	**71.788.844**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO	Carrera 43 A N 1 85 - 3235772332
PLAZO	El plazo de ejecución del presente contrato será desde el ocho (08) de julio de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026.
VALOR	El presupuesto establecido para esta contratación es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS.M/L $(37.477.860)**
EL PRESENTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS	
CONSIDERACIONES PREVIAS PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	1. Que las Empresas Sociales del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, tienen por objeto la prestación de servicios de salud. 2. Que EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA cuentan con capacidad legal para celebrar el presente contrato. 3. Que la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi requiere fortalecer su infraestructura tecnológica para

	garantizar la disponibilidad, seguridad y continuidad de los sistemas de información institucionales y demás herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de sus procesos asistenciales, administrativos y financieros. 4. Que, de conformidad con los estudios y documentos previos, se determinó la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento tecnológico de un servidor empresarial de alto desempeño para atender los requerimientos tecnológicos de la E.S.E.
PRIMERA – OBJETO	Contratar el arrendamiento tecnológico de un servidor empresarial destinado al alojamiento, procesamiento, almacenamiento y administración de la infraestructura informática institucional de la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi, incluyendo su suministro, instalación, configuración, puesta en funcionamiento, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo y demás servicios asociados requeridos para garantizar la continuidad, disponibilidad y seguridad de los servicios tecnológicos institucionales.
SEGUNDA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	1. Entregar en calidad de arrendamiento tecnológico un servidor empresarial que cumpla con las especificaciones técnicas exigidas por la E.S.E. y las contenidas en la propuesta técnica y económica aceptada. 2. Realizar la entrega, instalación, configuración y puesta en funcionamiento del servidor en las instalaciones de la E.S.E., garantizando su correcta operación. 3. Instalar y configurar el sistema operativo, controladores (drivers), firmware y demás componentes necesarios para el adecuado funcionamiento del servidor, de conformidad con el alcance contratado. 4. Garantizar que el servidor permanezca en condiciones óptimas de funcionamiento durante todo el plazo de ejecución del contrato.

	5. Prestar soporte técnico para la atención de incidentes o fallas que se presenten en el servidor objeto del arrendamiento. 6. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo que resulte necesario para conservar la disponibilidad y correcto funcionamiento del servidor, sin costo adicional para la E.S.E., salvo daños ocasionados por uso indebido debidamente comprobado. 7. Reemplazar el servidor o cualquiera de sus componentes cuando presenten fallas que impidan su adecuado funcionamiento y no puedan ser corregidas oportunamente, garantizando la continuidad del servicio. 8. Garantizar que el equipo entregado conserve las características técnicas ofrecidas durante toda la ejecución del contrato. 9. Mantener absoluta reserva y confidencialidad respecto de la información institucional a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. 10. Designar un canal de atención para el reporte y seguimiento de incidentes técnicos. 11. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 12. Cumplir con las políticas institucionales relacionadas con seguridad de la información, seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones aplicables durante la ejecución contractual. 13. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y demás obligaciones legales, cuando haya lugar. 14. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas por la E.S.E. 15. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato en todo aquello relacionado con la correcta ejecución del objeto contractual.

	16. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las impartidas por el supervisor, siempre que no impliquen modificación del objeto contractual.
TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:	Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL EL CARMEN DE AMALFI: 1. Suministrar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias para la adecuada ejecución del objeto contractual. 2. Designar un supervisor para realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de la ejecución del contrato, de conformidad con el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. 3. Recibir el servidor objeto del arrendamiento cuando cumpla con las condiciones técnicas pactadas. 4. Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y oportunidad establecidas, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor y cumplimiento de los requisitos legales. 5. Facilitar el acceso a las instalaciones de la E.S.E. cuando sea necesario para la instalación, configuración, mantenimiento o soporte técnico del servidor. 6. Informar oportunamente al CONTRATISTA cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. 7. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del presente contrato.
CUARTO– VALOR DEL CONTRATO:	El presupuesto establecido para esta contratación es de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS.M/L $(37.477.860).**
QUINTA – FORMA DE PAGO:	La E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un primer pago por valor de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

	OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($12.487.860) M/CTE, correspondiente a la implementación de la plataforma de virtualización OLVM, la migración de la base de datos Oracle, la instalación, configuración y puesta en funcionamiento del servidor empresarial, más el valor proporcional del canon de arrendamiento correspondiente a los días efectivamente transcurridos desde la fecha de instalación y recibo a satisfacción del servidor hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026. Para efectos de la liquidación del primer canon, se tomará como base el canon mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.165.000) M/CTE,** equivalente a un valor diario de **CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($138.833,33) M/CTE,** calculado sobre un mes comercial de treinta (30) días. A partir del mes de agosto de 2026 y hasta la terminación del contrato, la E.S.E. cancelará cinco (5) pagos mensuales por valor d**e CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.165.000) M/CTE cada uno.** El pago se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la documentación requerida y a satisfacción del supervisor del contrato.
SEXTA - DURACIÓN:	El plazo de ejecución del presente contrato será desde el ocho (08) de julio de 2026 y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026. **Parágrafo:** No obstante lo anterior, EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada, sin que ello genere derecho a indemnización, compensación o pago de perjuicios de ninguna índole por parte del CONTRATISTA, siempre que la terminación se haga conforme a la normatividad aplicable y a los procedimientos internos de la E.S.E.
SEPTIMA – GASTOS:	Todos los gastos que llegaré a pagar a terceros EL CONTRATANTE por el incumplimiento del CONTRATISTA

	en la ejecución del presente contrato deberán ser reconocidos por éste.
OCTAVA – APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:	EL CONTRATISTA de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acreditará por medio de copia del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL) de éste y de las personas a su servicio, requisito indispensable para el pago de servicios causados.
NOVENA – PENAL:	Se estipula una cláusula penal equivalente al 10% del valor del contrato, en la cual incurrirá EL CONTRATISTA por incumplimiento del objeto y las obligaciones que contrae.
DÉCIMA – MULTAS:	EL CONTRATANTE podrá imponer multas sucesivas y diarias a EL CONTRATISTA equivalente al dos por mil del valor total del contrato, por cada día en que se retarde o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, sin otro trámite diferente a una resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se termine unilateralmente el contrato.
DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA	No se exigirán garantías de conformidad con el análisis de riesgos efectuado en los estudios previos y lo dispuesto en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E.
DÉCIMA SEGUNDA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL.	El valor de las multas la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 80 de 1993, será impuesto por Gerente de la EMPRESA mediante resolución motivada, contra la cual proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores de saldo a favor de LA CONTRATISTA
DÉCIMA TERCERA – SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:	EL CONTRATISTA se obliga a título de contratista independiente: EL CONTRATANTE no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral y

	administrativo. Por lo tanto, EL CONTRATANTE sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido, ya que son de cargo de EL CONTRATISTA todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere.
DÉCIMA CUARTA – APROPIACIONES PRESUPUESTALES:	Para esta contratación se requiere de la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la E.S.E en **rubro 2.1.2.02.02.007.04 Arrendamiento de equipos: ($24.990.000) Y 2.1.2.02.01.004.01 Mantenimiento Servicios paquetes de software herramientas ($ 12.487.860).**
DÉCIMA QUINTA – PERJUICIOS A TERCEROS:	EL CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:	Al presente contrato se le aplican las cláusulas exorbitantes previstas en la Ley 80 de 1993, y su ejecución se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 para la prevención, control y sanción de hechos relacionados con corrupción y control contractual. **Parágrafo1.** Caducidad: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato conforme al procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011, cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, que a juicio del CONTRATANTE afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, evidenciando riesgo de paralización o imposibilidad de cumplimiento del objeto contractual. **Parágrafo 2.** Efectos de la caducidad: Una vez ejecutoriada la resolución que declare la caducidad: a) Se dará por terminado el contrato. b) Se procederá a su inmediata liquidación.

	c) Se hará efectiva la cláusula penal prevista en el contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
DÉCIMA SEPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:	EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de que trata la ley.
DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO	EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin previa autorización por parte del contratante y aprobación de rendición de cuentas.
DÉCIMA NOVENA– SUPERVISIÓN:	La supervisión del presente contrato estará a cargo de Subdirección Administrativa y Financiera de la E.S.E., quien ejercerá la vigilancia y el control sobre el cumplimiento del objeto del contrato y las obligaciones que del mismo se deducen.
VIGÉSIMA: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO	1. En caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrado por cualquiera de las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta que registre el evento, la causa de la suspensión y la fecha de inicio de la misma. Durante el tiempo que dure la suspensión, no se computará dicho período dentro del plazo de ejecución del contrato. 2. Cuando la suspensión se deba a fuerza mayor o caso fortuito, las partes deberán dejar constancia mediante nota adjunta al presente contrato, en la que se indique la causa de la suspensión y su vigencia. 3. Además, en caso de incumplimiento o mora en el pago de dos (2) facturas mensuales consecutivas, el CONTRATISTA podrá suspender la prestación del servicio hasta que se cancele la totalidad del monto adeudado o se acuerde un plan de pago con EL CONTRATANTE. 4. En cualquier situación de suspensión, el CONTRATISTA deberá informar previamente al

	CONTRATANTE sobre la interrupción temporal de los servicios y las razones que la motivan.
VIGÉSIMA PRIMERA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:	El presente contrato se perfeccionará una vez sea suscrito por las partes. Los gastos de perfeccionamiento son a cargo de EL CONTRATISTA.
VIGÉSIMA SEGUNDA - DOCUMENTOS	Para la celebración y ejecución del presente contrato el contratista deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital El Carmen de Amalfi, en los estudios previos y en la normatividad vigente, aportando la documentación que resulte aplicable según la naturaleza del contrato.
VIGÉSIMA TERCERA LEGISLACIÓN APLICABLE:	En lo no previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, conforme las previsiones del artículo 195 numeral 6º de la Ley 100 de 1993, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.
VIGÉSIMA CUARTA – DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de Amalfi Antioquia.
Para constancia se suscribe el presente documento por las partes en el Municipio de Amalfi Antioquia a los:	**Día**: 08 **Mes**: Julio **Año:** 2026

MIRYAM ALEYDA ZAPATA MONTOYA Contratante-Representante Legal	**IVAN DARIO BERRIO HOYOS** Representante Legal